

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que el demandado LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ fue notificado del presente proceso a través de curadora ad-Litem, Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ el día 12 de enero de 2024¹, corriendo términos de traslado de la demanda de 10 días así: 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de enero de 2024, feneciendo el término el día 30 de enero de 2023 a las 5:00pm; así mismo, se observa que el día 29 de enero de esta anualidad la representante del ausente contestó la demanda sin oponerse ni proponer excepciones. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, enero 01 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0216

Sevilla - Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00187-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de notificado el demandado LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ a través de curador ad litem, quien representa el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No. 1582 del veintiuno (21) de julio de 2023 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del convocado a juicio LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ, ordenándose la notificación de este último; acto procesal que se dispuso en principio realizarse por los medios establecidos en los artículos 290 y 291 del Código General Del Proceso, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, lo cual sucedió sin éxito, finalmente, dicho acto notificadorio, se surtió por la vía del emplazamiento y mediante designación de curador ad-litem, agotando todo el procedimiento establecido para las causas ejecutivas.

En ese orden de ideas, mediante auto interlocutorio N° 2372 del treinta y uno (31) de octubre de 2023 se ordenó el proceso notificadorio, el cual se desarrolló mediante emplazamiento a través de la Plataforma TYBA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día ocho (08) de noviembre de 2023, y de esta forma, transcurrió el término legal desde el día nueve (09) de noviembre de 2023 hasta el día treinta (30) de noviembre de 2023, sin que el demandado hubiera

¹ Ya que el 11 de enero de 2024, fue notificada la curadora del traslado de la demanda y anexo, en hora no hábil (18:44).

concurrido al proceso, en vista de lo anterior, mediante auto interlocutorio N°2748 del cinco (05) de diciembre de 2023 dispuso esta agencia judicial a designar curador a la parte pasiva; en data 26 de mayo del año anterior, teniendo en cuenta lo rituado por la codificación adjetiva, el demandado LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ, fue debidamente notificado de la orden de apremio a través de Curador Ad-Litem Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ, quien el día veintinueve (29) de enero del presente año 2024, contestó la demanda sin oponerse o proponer medios exceptivos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación del demandado a través de curador ad Litem y teniendo en cuenta que, con la contestación de la demanda no se proponen excepciones que controviertan las pretensiones del actor, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en el presente caso, esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor Judicial dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado Judicialmente en la presente causa ejecutiva por la Dra. **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA** y/o quien haga sus veces y en contra del señor **LUIS ORLANDO GARCES LOPEZ**, quien fue debidamente emplazado y notificado mediante curador para la Litis por la Dra. **FANERY CARDENAS MUÑOZ**, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague al demandante la obligación, incluidas las costas judiciales.

TERCERO: ORDENAR la realización de la liquidación del Crédito, según los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, **la cual podrá ser presentada por cualquiera de**

las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

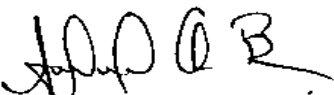
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **015** DEL
02 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ca19377e80d77eb70c0f3c3a8dfa328d9b771e4b4d9a96ccf736831f46ca0a**
Documento generado en 01/02/2024 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>